



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de mayo de 2019

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL
EN SU MODALIDAD DE LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD
Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL
EN SU MODALIDAD DE ABUSO SEXUAL.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Recomendación 37/2019, dirigida al Secretario de Seguridad Pública.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad en que elementos de Fuerza Coahuila, detuvieron al quejoso y agraviado con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa y/o delito, incurriendo en conductas contrarias a una actuación diligente y protectora de derechos, debido a que les causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, además, por haber incurrido en conductas a través de las que abusaron sexualmente de la agraviada y, finalmente, por haber omitido asentar en el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de los hechos ocurridos, todos los acontecimientos que ocurrieron con motivo de la detención, todo lo que constituye violación a los derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, que detuvieron al quejoso y a los agraviados, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa y/o delito, por las lesiones que les infirieron y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber omitido asentar en el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de los hechos ocurridos, todos los acontecimientos que ocurrieron con motivo de la detención del quejoso y, de igual forma, en contra de la oficial de policía, previa identificación de la misma, que incurrió en abuso sexual en agravio de la afectada, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso y a los agraviados a efecto de que, de estimarlo procedente,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto sin que el hecho de que no lo hagan implique que no existen elementos de su responsabilidad.

SEGUNDO.- Se coadyuve con la autoridad ministerial que se encuentra tramitando la denuncia presentada por el quejoso y los agraviados en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, quienes los detuvieron con motivo de la presunta comisión de un delito, por las lesiones que les infirieron y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber omitido asentar en el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de los hechos ocurridos, todos los acontecimientos que ocurrieron con motivo de la detención del quejoso y, de igual forma, en contra de la oficial de policía que incurrió en abuso sexual en agravio de la afectada, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERO.- Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requieran el quejoso y los agraviados, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos y se les otorguen, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, de conformidad con dicho precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con ellos, por sí o por conducto de sus representante legales, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello, partiendo de la base de la cantidad que pagó por la multa que le fue impuesta.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”***

QUINTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de falta de fundamentación y motivación legal que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de las corporaciones policiales a su cargo y bajo su mando.

SEXTO.- Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos de Fuerza Coahuila en perjuicio de la agraviada, al haber incurrido en violaciones a su derecho a la libertad sexual en su modalidad de abuso sexual, por la responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, para los efectos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de Fuerza Coahuila o grupo operativo que realice sus funciones y ejerza sus atribuciones, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre el debido ejercicio de la función pública y del respeto a la integridad de las personas y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.
